



Recurso de Revisión: RRA 528/24

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 528/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **202728524000450** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

"ESTIMADOS COMISIONADOS, EN DIAS PASADOS FUI NOTIFICADO DE LA RESPUESTA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 202728524000417, Y DE LA CUAL LA COMISIONADA TANIVETT TEXTUALMENTE REFIERE LO SIGUIENTE:

"CUANDO ESTE ÓRGANO GARANTE INICIO FORMALMENTE SUS OPERACIONES, DOS PONENCIAS NO CONTABAN CON SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS EN NOMINA, SIN EMBARGO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY LOCAL EN LA MATERIA, REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL"

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE ESOS COMISIONADOS O COMISIONADAS QUE INDEBIDAMENTE REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL

CONSEJO GENERAL, MISMOS QUE DE ACUERDO A LAS PALABRAS DE LA COMISIONADA TANIVET NO SE ENCONTRABAN EN NÓMINA.

POR OTRO LADO, REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIO EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA TANIVETT.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número OGAIPO/UT/1138/2024, signado por la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número OGAIPO/UT/0781/2024, suscrito por la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, ambos de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000450**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

“ESTIMADOS COMISIONADOS, EN DIAS PASADOS FUI NOTIFICADO DE LA RESPUESTA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 202728524000417. Y DE LA CUAL LA COMISIONADA TANIVETT TEXTUALMENTE REFIERE LO SIGUIENTE:
“CUANDO ESTE ÓRGANO GARANTE INICIO FORMALMENTE SUS OPERACIONES, DOS PONENCIAS NO CONTABAN CON SECRETARÍAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS EN NOMINA, SIN EMBARGO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY LOCAL EN LA MATERIA, REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL”
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE ESOS COMISIONADOS O COMISIONADAS QUE INDEBIDAMENTE REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL, MISMOS QUE DE ACUERDO A LAS PALABRAS DE LA COMISIONADA TANIVET NO SE ENCONTRABAN EN NOMINA.
POR OTRO LADO, REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIO EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA TANIVETT” (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DAJ/0781/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, que es el Área competente de este Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000450.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez
Responsable de la Unidad de Transparencia

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia
2024 - 2025

Oficio número OGAIPO/UT/0781/2024.

C. MAURICIO SALINAS SALINAS. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. PRESENTE.

Con fundamento en el numeral 14 fracción IV inciso e del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como lo establecido en los artículos 126, 128, 132 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000450, informo a usted lo siguiente:

Planteamientos:

ESTIMADOS COMISIONADOS, EN DIAS PASADOS FUI NOTIFICADO DE LA RESPUESTA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 202728524000417, Y DE LA CUAL LA COMISIONADA TANIVETT TEXTUALMENTE REFIERE LO SIGUIENTE:

"CUANDO ESTE ÓRGANO GARANTE INICIO FORMALMENTE SUS OPERACIONES, DOS PONENCIAS NO CONTABAN CON SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS EN NOMINA, SIN EMBARGO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY LOCAL EN LA MATERIA, REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL"

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE ESOS COMISIONADOS O COMISIONADAS QUE INDEBIDAMENTE REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL, MISMO QUE DE ACUERDO A LAS PALABRAS DE LA COMISIONADA TANIVETT NO SE ENCONTRABAN EN NOMINA.

POR OTRO LADO, REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIO EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA TANIVETT" (sic)

En atención a sus planteamientos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción III, en relación con el artículo 14 fracción II inciso a), IV incisos d) y e) VI del Reglamento Interno del Órgano Garante y 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Derivado de las atribuciones conferidas en lo establecido por la fracción II incisos a) y b) del artículo 14 del Reglamento Interno del Órgano Garante que a la letra señalan:

Artículo 14. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- II. En materia de procedimientos jurídicos:
 - a) Representar al Órgano Garante en la defensa legal de los asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;
 - b) Presentar denuncias y formular querrelas por hechos delictivos cometidos en agravio y/o perjuicio del Órgano Garante; así como coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas o legajos de investigación y durante el proceso penal;

Se le informa que de acuerdo al análisis de los planteamientos se debe informar que no existe ningún procedimiento presentado para conocimiento de la contraloría general de este Órgano Garante, derivado del supuesto expresado, por lo que el resultado es 0 procedimientos, respuesta que se da en términos del criterio emitido por el INAI con Clave de control: SO/018/2013:

Se transcribe criterio invocado:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño."
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

- *Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ 2024 - 2025
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el seis de septiembre del año en curso, y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“ES UNA TOTAL FALTA DE RESPETO PARA LO QUE LA TRANSPARENCIA SIGNIFICA, NI SIQUIERA TURNARON MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO ME DAN RESPUESTA DE NADA, NO ME DICEN EL NOMBRE DE LOS COMISIONADOS QUE REFIRIO LA COMISIONADA TANIVET EN SU RESPUESTA, EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO TIENE NI IDEA DEL PROCEDIMIENTO NI GARANTIZA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO LA VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, LA FALTA DE TRAMITE, RESPUESTA INCOMPLETA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓ Y MOTIVACIÓN, ACASO ESTÁN ENCUBRIENDO LAS MENTIRAS DE LA COMISIONADA TANIVET, SOLO QUIERO SABER LA VERDAD, LO QUE TANIVET AFIRMO EN SU RESPUESTA, O SERA QUE MIENTE.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción X, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracción II, III, IV, V y VI, 148, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la entonces Comisionada Instructora de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, a quien por turno le correspondió



conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 528/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, la entonces Comisionada Instructora de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veinticinco de septiembre del año en curso, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha diez de septiembre de la presente anualidad, mismo que transcurrió del diecisiete al veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el entonces Secretario de Acuerdos adscrito a esa Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número OGAIPO/UT/1245/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; infórmole a usted lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso a la información con el número de folio 202728523000450, mediante la que, requería lo siguiente:

**... ESTIMADOS COMISIONADOS, EN DIAS PASADOS FUI NOTIFICADO DE LA RESPUESTA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 202728524000417, Y DE LA CUAL LA COMISIONADA TANIVETT TEXTUALMENTE REFIERE LO SIGUIENTE: "CUANDO ESTE ÓRGANO GARANTE INICIO FORMALMENTE SUS OPERACIONES, DOS PONENCIAS NO CONTABAN CON SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS EN NOMINA, SIN EMBARGO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY LOCAL EN LA MATERIA, REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL".*

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE ESOS COMISIONADOS O COMISIONADAS QUE INDEBIDAMENTE REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL, MISMOS QUE DE ACUERDO A LAS PALABRAS DE LA COMISIONADA TANIVET NO SE ENCONTRABAN EN NOMINA.

POR OTRO LADO, REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIO EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA TANIVETT* ...*(sic)

SEGUNDO.- Por lo anterior, mediante oficio OGAIPO/UT/1138/2024, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se adjuntó el oficio OGAIPO/DAJ/0781/2024, a través del que se le dio respuesta a la misma.

TERCERO.- Con fecha trece de septiembre del año en curso, fue recibido el recurso de revisión número R.R.A. 528/2024, admitido en la ponencia a su cargo, requiriendo a este

sujeto obligado se rinda el informe correspondiente a los alegatos y pruebas que se consideren, por lo que a continuación se rinden los siguientes:

ALEGATOS

La persona ahora recurrente, se inconforma de la respuesta emitida por este sujeto obligado en los siguientes términos:

ES UNA TOTAL FALTA DE RESPETO PARA LO QUE LA TRANSPARENCIA SIGNIFICA, NI SIQUIERA TURNARON MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO MEDAN RESPUESTA DE NADA, NO ME DICEN EL NOMBRE DE LOS COMISIONADOS QUE REFIRIÓ LA COMISIONADA TANIVET EN SU RESPUESTA, EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO TIENE IDEA DEL PROCEDIMIENTO NI GARANTIZA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO LA VISTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

LA FALTA DE TRÁMITE, RESPUESTA INCOMPLETA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ACASO ESTÁN ENCUBRIENDO LAS MENTIRAS DE LA COMISIONADA TANIVET, SOLO QUIERO SABER LA VERDAD, LO QUE LA TANIVET AFIRMÓ EN SU RESPUESTA, O SERA QUE MIENTE

Por lo anterior, se adjunta al presente el oficio número OGAIPO/DAJ/0862/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Asuntos Jurídicos, asimismo, se adjuntan los oficios OGAIPO/CG/177/2024 y OGAIPO/SGA/817/2024 emitidos por la Contraloría General, la Secretaría General de Acuerdos de este sujeto obligado, mismos que se envían para ampliación de respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728523400417.

Por lo expuesto, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted Comisionada Ponente:

PRIMERO. Se tenga a este sujeto obligado, rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, en los términos expuestos.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

ATENTAMENTE  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia
C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ 2025
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ofreciendo las pruebas documentales siguientes:

1. Copia del oficio número OGAIPO/0862/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos, dirigido al C. Mauricio Salinas Salinas, Servidor Público Habilitado de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, reiterando su respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202728524000450, efectuada a

través del oficio número OGAIPO/UT/0781/2024 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

2. Copia del oficio número OGAIPO/CG/177/2024 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Jorge Fausto Bustamante García, Contralor General, dirigido a la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202728524000450.

3. Copia del oficio número OGAIPO/SGA/817/2024 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, dirigido a la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia del del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al cual anexa copia del oficio número OGAIPO/SGA/687/2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro y anexos, por medio del cual proporciona información en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202728524000450.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Retorne del Recurso de Revisión.

Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, retornó el recurso de revisión RRA 388/24, a la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán de este Órgano Garante, a efecto de continuar con su sustanciación, mismo que se



encontraba en proceso de sustanciación en la Ponencia de la Comisionada de Acceso a la Información Pública la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, con motivo del término de su cargo como Comisionada de este Órgano Garante, de acuerdo al decreto 2890, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consultable en el siguiente enlace electrónico https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2890.pdf

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en relación al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual le fue notificado el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y a su vez, al correo electrónico proporcionado en el presente recurso de revisión, mismo que transcurrió del dos al cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación levantada por el entonces Secretario de Acuerdos adscrito a esa Ponencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo

anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día cinco de septiembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada por el sujeto obligado el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]



III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...].

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...].

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará



los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, se tiene que la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las

funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“ESTIMADOS COMISIONADOS, EN DIAS PASADOS FUI NOTIFICADO DE LA RESPUESTA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 202728524000417, Y DE LA CUAL LA COMISIONADA TANIVETT TEXTUALMENTE REFIERE LO SIGUIENTE:

"CUANDO ESTE ÓRGANO GARANTE INICIO FORMALMENTE SUS OPERACIONES, DOS PONENCIAS NO CONTABAN CON SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS EN NOMINA, SIN EMBARGO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY LOCAL EN LA MATERIA, REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL"

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE ESOS COMISIONADOS O COMISIONADAS QUE INDEBIDAMENTE REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL, MISMOS QUE DE ACUERDO A LAS PALABRAS DE LA COMISIONADA TANIVETT NO SE ENCONTRABAN EN NÓMINA.

POR OTRO LADO, REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIO EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA TANIVETT.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Realizando un análisis a lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número OGAIPO/UT/1138/2024, signado por la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número

OGAIPO/UT/0781/2024, suscrito por la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, ambos de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

Con fundamento en el numeral 14 fracción IV inciso e del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como lo establecido en los artículos 126, 128, 132 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000450, informo a usted lo siguiente:

Planteamientos:

ESTIMADOS COMISIONADOS, EN DIAS PASADOS FUI NOTIFICADO DE LA RESPUESTA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 202728524000417, Y DE LA CUAL LA COMISIONADA TANIVETT TEXTUALMENTE REFIERE LO SIGUIENTE:

“CUANDO ESTE ÓRGANO GARANTE INICIO FORMALMENTE SUS OPERACIONES, DOS PONENCIAS NO CONTABAN CON SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS EN NOMINA, SIN EMBARGO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY LOCAL EN LA MATERIA, REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL”}

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE ESOS COMISIONADOS O COMISIONADAS QUE INDEBIDAMENTE REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL, MISMO QUE DE ACUERDO A LAS PALABRAS DE LA COMISIONADA TANIVETT NO SE ENCONTRABAN EN NOMINA.

POR OTRO LADO, REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIO EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA TANIVETT” (sic)

En atención a sus planteamientos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción III, en relación con el artículo 14 fracción II inciso a), IV incisos d) y e) VI del Reglamento Interno del Órgano Garante y 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Derivado de las atribuciones conferidas en lo establecido por la fracción II incisos a) y b) del artículo 14 del Reglamento Interno del Órgano Garante que a la letra señalan:

Artículo 14. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

II. En materia de procedimientos jurídicos:

- a) Representar al Órgano Garante en la defensa legal de los asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;
- b) Presentar denuncias y formular querrelas por hechos delictivos cometidos en agravio y/o perjuicio del Órgano Garante; así como coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas o legajos de investigación y durante el proceso penal;

Se le informa que de acuerdo al análisis de los planteamientos se debe informar que no existe ningún procedimiento presentado para conocimiento de la contraloría general de este Órgano Garante, derivado del supuesto expresado, por lo que el resultado es 0 procedimientos, respuesta que se da en términos del criterio emitido por el INAI con Clave de control: SO/018/2013:

Se transcribe criterio invocado:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.”
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

- Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

[...].”

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente:

“ES UNA TOTAL FALTA DE RESPETO PARA LO QUE LA TRANSPARENCIA SIGNIFICA, NI SIQUIERA TURNARON MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO ME DAN RESPUESTA DE NADA, NO ME DICEN EL NOMBRE DE LOS COMISIONADOS QUE REFIRIO LA COMISIONADA TANIVET EN SU RESPUESTA, EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO TIENE NI IDEA DEL PROCEDIMIENTO NI GARANTIZA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO LA VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, LA FALTA DE TRAMITE, RESPUESTA INCOMPLETA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓ Y MOTIVACIÓ, ACASO ESTÁN ENCUBRIENDO LAS MENTIRAS DE LA COMISIONADA TANIVET, SOLO QUIERO SABER LA VERDAD, LO QUE TANIVET



AFIRMO EN SU RESPUESTA, O SERA QUE MIENTE.” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Asimismo, efectuando un análisis a lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado rindió su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número OGAIPO/UT/1245/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; infórmole a usted lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso a la información con el número de folio 202728523000450, mediante la que, requería lo siguiente:

“... ESTIMADOS COMISIONADOS, EN DIAS PASADOS FUI NOTIFICADO DE LA RESPUESTA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 202728524000417, Y DE LA CUAL LA COMISIONADA TANIVETT TEXTUALMENTE REFIERE LO SIGUIENTE: “CUANDO ESTE ÓRGANO GARANTE INICIO FORMALMENTE SUS OPERACIONES, DOS PONENCIAS NO CONTABAN CON SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS EN NOMINA, SIN EMBARGO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY LOCAL EN LA MATERIA, REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL”.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE ESOS COMISIONADOS O COMISIONADAS QUE INDEBIDAMENTE REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL, MISMO QUE DE ACUERDO A LAS PALABRAS DE LA COMISIONADA TANIVETT NO SE ENCONTRABAN EN NOMINA.

POR OTRO LADO, REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIO EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA TANIVETT” ...”(sic)

SEGUNDO.- Por lo anterior, mediante oficio OGAIPO/UT/1138/2024, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se adjuntó el oficio OGAIPO/DAJ/0781/2024, a través del que se le dio respuesta a la misma.

TERCERO.- Con fecha trece de septiembre del año en curso, fue recibido el recurso de revisión número R.R.A. 528/2024, admitido en la ponencia a su cargo, requiriendo a esta

sujeto obligado se rinda el informe correspondiente a los alegatos y pruebas que se consideren, por lo que a continuación se rinden los siguientes:

ALEGATOS

La persona ahora recurrente, se inconforma de la respuesta emitida por este sujeto obligado en los siguientes términos:

ES UNA TOTAL FALTA DE RESPETO PARA LO QUE LA TRANSPARENCIA SIGNIFICA, NI SIQUIERA TURNARON MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO MEDAN RESPUESTA DE NADA, NO ME DICEN EL NOMBRE DE LOS COMISIONADOS QUE REFIRIÓ LA COMISIONADA TANIVET EN SU RESPUESTA, EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO TIENE IDEA DEL PROCEDIMIENTO NI GARANTIZA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO LA VISTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

LA FALTA DE TRÁMITE, RESPUESTA INCOMPLETA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ACASO ESTÁN ENCUBRIENDO LAS MENTIRAS DE LA COMISIONADA TANIVET, SOLO QUIERO SABER LA VERDAD, LO QUE LA TANIVET AFIRMÓ EN SU RESPUESTA, O SERA QUE MIENTE

Por lo anterior, se adjunta al presente el oficio número OGAIPO/DAJ/0362/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Asuntos Jurídicos, asimismo, se adjuntan los oficios OGAIPO/CGI/177/2024 y OGAIPO/SGA/817/2024 emitidos por la Contraloría General y la Secretaría General de Acuerdos de este sujeto obligado, mismos que se envían para ampliación de respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728523000417.

Por lo expuesto, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted Comisionada Ponente:

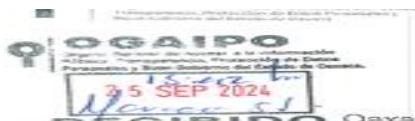
PRIMERO. Se tenga a este sujeto obligado, rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, en los términos expuestos.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

[...].

Ofreciendo las pruebas documentales siguientes:

1. Copia del oficio número OGAIPO/0862/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos, dirigido al C. Mauricio Salinas Salinas, Servidor Público Habilitado de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, reiterando su respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202728524000450, efectuada a través del oficio número OGAIPO/UT/0781/2024 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.



OFICINA
OFICIO NUM.
ASUNTO:

DIRECCIÓN JURÍDICA
OGAIPO/DJ/0862/2024
Alegatos R.R.A. 0528/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2024.

**C. MAURICIO SALINAS SALINAS,
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.**

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/1191/2024, recibido con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita se rinda los alegatos correspondientes a la respuesta de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 202728523000450, por lo que, se da respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio número OGAIPO/UT/1140/2024 recibido con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas las siguientes preguntas relativas a la solicitud de acceso a la información con el número de folio 202728523000450:

"... EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE ESOS COMISIONADOS O COMISIONADAS QUE INDEBIDAMENTE REALIZARON ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL, MISMO QUE DE ACUERDO A LAS PALABRAS DE LA COMISIONADA TANIVET NO SE ENCONTRABAN EN NOMINA.

POR OTRO LADO, REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIO EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA TANIVETT..." (sic)

Por lo anterior, se dio respuesta mediante oficio OGAIPO/DAJ/0781/2024 de fecha cuatro de septiembre del año en curso, bajo los siguientes términos:

Derivado de las atribuciones conferidas en lo establecido por la fracción II incisos a) y b) del artículo 14 del Reglamento Interno del Órgano Garante que a la letra señalan:

Artículo 14. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

II. En materia de procedimientos jurídicos:

- a) Representar al Órgano Garante en la defensa legal de los asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;
- b) Presentar denuncias y formular querrelas por hechos delictivos cometidos en agravio y/o perjuicio del Órgano Garante; así como coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas o legajos de investigación y durante el proceso penal;

Se le informa que de acuerdo al análisis de los planteamientos se debe informar que no existe ningún procedimiento presentado para conocimiento de la contraloría general de este Órgano Garante, derivado del supuesto expresado, por lo que el resultado es 0 procedimientos.

respuesta que se da en términos del criterio emitido por el INAI con Clave de control: SO/018/2013:

Se transcribe criterio invocado:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, nos fue remitido el recurso de revisión del entonces solicitante mediante oficio OGAIPO/UT/1191/2024, mediante el cual remite la inconformidad en la que señala:

ES UNA TOTAL FALTA DE RESPETO PARA LO QUE LA TRANSPARENCIA SIGNIFICA, NI SIQUIERA TURNARON MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO MEDAN RESPUESTA DE NADA, NO ME DICEN EL NOMBRE DE LOS COMISIONADOS QUE REFIRIÓ LA COMISIONADA TANIVET EN SU RESPUESTA, EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO TIENE IDEA DEL PROCEDIMIENTO NI GARANTIZA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO LA VISTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LA FALTA DE TRÁMITE, RESPUESTA INCOMPLETA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ACASO ESTAN ENCUBRIENDO LAS MENTIRAS DE LA COMISIONADA TANIVET, SOLO QUIERO SABER

LA VERDAD, LO QUE LA TANIVET AFIRMÓ EN SU RESPUESTA, O SERÁ QUE MIENTE

Por lo anterior, se rinde alegatos en los siguientes términos:

Se reitera la respuesta emitida mediante oficio OGAIPO/DAJ/0781/2024 de fecha cuatro de septiembre del año en curso descrita en párrafos que anteceden, toda vez, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, esta Dirección de Asuntos Jurídicos es el área facultada para presentar los procedimientos a los que alude en la solicitud del ahora recurrente por parte del Órgano Garante, bajo ese sentido, se le informó que hasta dicha fecha no se cuenta en los archivos de esta área con ningún procedimiento que haya sido presentado como representante de este sujeto obligado al que hace referencia en su solicitud.

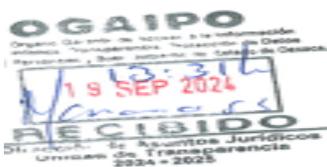
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
 DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



2. Copia del oficio número OGAIPO/CG/177/2024 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Jorge Fausto Bustamante García, Contralor General, dirigido a la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202728524000450, en los siguientes términos:



ORIGEN	CONTRALORÍA GENERAL
OFICIO No.:	OGAIPO/CG/177/2024.
ASUNTO:	Respuesta a solicitud de información 202728524000450

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 19 de septiembre de 2024.

C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRIGUEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 P R E S E N T E.

El que suscribe C. Jorge Fausto Bustamante García, en mi carácter de Contralor General de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7 fracción VI y 15 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con lo establecido en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vengo a dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728524000450, la cual fue turnada a esta Contraloría General con fecha 17 de septiembre de 2024, mediante oficio número OGAIPO/UT/1190/2024, en los siguientes términos:

"... POR OTRO LADO, REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIÓ EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA TANIVETT" (sic).

En ese sentido hago de su conocimiento que, en esta Contraloría General, no se encuentra documentación alguna que pudiera ser la expresión documental de lo solicitado, por lo que no se le dará el tratamiento de una solicitud de información, sin embargo, a efecto de hacer valer el derecho de petición se dará orientación respecto del cuestionamiento planteado en los siguientes términos:

Al respecto informo que, en la página electrónica del Órgano Garante, en el apartado Información General, sección Contraloría General, existe el formato de queja y/o denuncia por actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley General de



Responsabilidades Administrativas en vigor, así como también sus lineamientos respectivos.

- <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/contraloria/Formato%20de%20Queja%20o%20Denuncia%20jun2023.pdf>



- https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/contraloria/LINEAM_DE_QUEJA_Y_DENUNCIA.pdf



Lo anterior a efecto de proporcionar datos concretos, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que son necesarios para el inicio de las investigaciones de cualquier queja y/o denuncia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

C. JORGE FAUSTO BUSTAMANTE GARCÍA
CENTRALOR GENERAL.



3. Copia del oficio número OGAIPO/SGA/817/2024 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, dirigido a la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia del del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al cual anexa copia del oficio número OGAIPO/SGA/687/2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro y anexos, por medio del cual proporciona información en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202728524000450.



C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO
P R E S E N T E.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás aplicables, en contestación a su similar número OGAIPO/UT/1189/2024, se tiene a bien reiterar la contestación remitida mediante el oficio número OGAIPO/SGA/687/2024, de fecha veintisiete de agosto del año en curso, misma que se anexa al presente.

Sin otro particular y en espera de que la información que se le envía merezca su conformidad, reciba un cordial y respetuoso saludo.

C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Oficio: OGAIPO/SGA/817/2024.
Asunto: Se responde solicitud de información con folio 202728524000450.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 24 de septiembre de 2024.



C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO
P R E S E N T E.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás aplicables, en contestación a su similar número OGAIPO/UT/1078/2024, mediante el cual turna la solicitud de información al rubro indicado, e instruye dar respuesta fundada respecto a:

"...EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE ESOS COMISIONADOS REALIZARON INDEBIDAMENTE O COMISIONADAS QUE ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA QUE ESTOS PUDIERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO GENERAL, MISMO QUE DE ACUERDO A LAS PALABRAS DE LA COMISIONADA TANIVET NO SE ENCONTRABAN EN NOMINA.

POR OTRO LADO, REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIO EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA

TANIVETT" (Sic)

Respuesta: Por medio del presente se tiene a bien informar que, respecto a la información con la que cuenta esta Secretaría General de Acuerdos, en el periodo comprendido del 27 de octubre al 31 de diciembre de dos mil veintiuno, este órgano contaba con tres Secretarios de Acuerdos, mismos que dividieron funciones en las cinco ponencias que conforma este órgano Garante, a efecto de poder dar trámite a los expedientes de los recursos de revisión turnados a las ponencias de cada Comisionada y Comisionado ponente, a efecto de estar

Oficio: OGAIPO/SGA/687/2024.
Asunto: Se responde solicitud de información con folio 202728524000450.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de agosto de 2024.

con lo señalado en el último párrafo del artículo 8 del Reglamento Interno de este Órgano Garante que a letra dice:

"Artículo 8. Las Comisionadas y Comisionados tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, las Comisionadas y los Comisionados se auxiliarán de una secretaria particular, una secretaria de acuerdos que contará con fe pública y demás servidores públicos que requieran, conforme al presupuesto autorizado." (Sic)

Lo anterior como consta en los oficios números OGAIPO/CNPBG/001/2021; OGAIPO/MTRR/004/2021; OGAIPO/XEMS/001/2021; OGAIPO/CPDP/004/2021; y OGAIPO/SGA/033/2021.

Por otra parte, respecto lo solicitado referente a "REQUIERO SABER QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL SE INICIO EN CONTRA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESCRIBE LA COMISIONADA." (Sic), con fundamento en el artículo 14 fracción II inciso a) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Contraloría General dar contestación a la misma.

Sin otro particular y en espera de que la información que se le envía merezca su conformidad, reciba un cordial y respetuoso saludo.


C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ORIGEN: COMISIONADA MARÍA TANIVET RAMOS REYES

OFICIO NÚM: OGAIPO/MTRR/004/2021

ASUNTO: De conocimiento

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de noviembre del año 2021

C. Luis Alberto Pavón Mercado
Secretario General de Acuerdos
Edificio

A través de este medio, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el C. Lázaro Zárate Atanasio fungirá como Secretario de Acuerdos de la ponencia a mi cargo, de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, le comparto el correo electrónico institucional del C. Lázaro Zárate Atanasio:

lazarozarate@ogaiportalca.org

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Respetuosamente:

C. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada de Transparencia



ORIGEN: OFICINA POENCIA DE NORMAS Y
 PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO
 OFICIO: OGAIPO/CNPPBG/001/2021
 ASUNTO: SE INFORMA.
 Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de noviembre de 2021

LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
PRESENTE.

Por medio de su conocimiento el 27 de octubre del año en curso, en Sesión Solemne quedó
 talado formalmente el Consejo General de este Órgano Garante y en esa misma fecha
 la Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos
 designación como Comisionada de Normas y Principios de Buen Gobierno.

En tal virtud, adjunto al presente mis datos de identificación, que a continuación se detalla:

scolaridad	Licenciatura en Contaduría Pública
correo electrónico	claudia.soto@ogaipoaxaca.org.mx

Por otro lado, me permito informar que el Secretario de Acuerdos de esta Ponencia recae
 la persona del servidor público, que al efecto proporciono los siguientes datos:

nombre	Damian Medina López
scolaridad	Licenciado en Derecho
correo electrónico	damian.medina@ogaipoaxaca.org.mx

anterior, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Por otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
 COMISIONADA




ORIGEN: PONENCIA COMISIONADA
 XOCHITL ELIZABETH RENDIZ
 SANCHEZ
 OFICIO: OGAIPO/XEIMS/001/2021
 ASUNTO: DE CONOCIMIENTO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de noviembre de 2021

C. Luis Alberto Pavón Mercado
 Secretario General de Acuerdos
 Edificio

A través de este medio, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el C. Lázaro Zárate
 Atanasio fungirá como Secretario de Acuerdos de la ponencia a mi cargo, de este Órgano
 Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, le comparto el correo electrónico institucional del C. Lázaro Zárate Atanasio:

lazaro.zarate@ogaipoaxaca.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Respetuosamente:

C. XOCHITL ELIZABETH RENDIZ SANCHEZ
 COMISIONADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.c.p
 Expediente
 XEIMS/001

OFICIO NÚM: OGAIPO/CPDP/004/2021

ASUNTO: SE SOLICITA ALTA

Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 08 de noviembre de 2021.

**C. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
 DEL CONSEJO GENERAL DEL OGAIP OAXACA
 P R E S E N T E**

Quien suscribe **Josué Solana Salmorán**, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Interno que nos y el Manual de Organización aún vigente para este Órgano Garante, por este medio le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

Se genere el alta de la ponencia a mi cargo y de la persona Secretaria de Acuerdos en las Plataformas Digitales de este Órgano Garante a efecto de tener acceso a los expedientes que me sean turnado o en su caso que corresponda la sustanciación o resolución de los mismo; así mismo le solicito genere una cuenta de correo institucional.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

Respetuosamente,

**C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
 COMISIONADO OGAIPO**



Oficio: OGAIPO/SGA/033/2021.
Asunto: Se solicita alta de cuentas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 16 de noviembre del 2021

**C. ARTURO TORRES PÉREZ
 DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE TRANSPARENCIA.
 P R E S E N T E.**

Por este medio le envié un cordial saludo, así mismo, en atención a las indicaciones realizadas por los Comisionados de este Órgano Garante; a efecto de estar en condiciones de realizar el turnado y gestión de los recursos de revisión presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito lo siguiente:

1.- Alta en la Plataforma Nacional de Transparencia de los Secretarios de Ponencia, siguientes:

Nombre de secretario de acuerdos o proyectista de la ponencia:	Damián Medina López
Correo electrónico para registro de cuenta:	Damian.medina@ogaipoaxaca.org.mx
Ponencia:	Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda

Nombre de secretario de acuerdos o proyectista de la ponencia:	Damián Medina López
Correo electrónico para registro de cuenta:	Damian.medina@ogaipoaxaca.org.mx
Ponencia:	Comisionado Josué Solana Salmorán

Nombre de secretario de acuerdos o proyectista de la ponencia:	Lázaro Zárate Atanasio
Correo electrónico para registro de cuenta:	Lazaro.zarate@ogaipoaxaca.org.mx
Ponencia:	Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Nombre de secretario de acuerdos o proyectista de la ponencia:	Lázaro Zárate Atanasio
Correo electrónico para registro de cuenta:	Lazaro.zarate@ogaipoaxaca.org.mx
Ponencia:	Comisionada María Tanivet Ramos Reyes

Sin otro particular, le reitero mis mejores consideraciones.

ATENTAMENTE


 LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERZAGO
 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la

experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

De lo anterior, se desprende que si bien, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al otorgar respuesta primigenia a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión que se resuelve, únicamente turnó la solicitud de información, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y la cual otorgó respuesta a la misma, también lo es, que al rendir informe en vía de alegatos, fue turnada al Contralor General y al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, mismos que otorgaron respuesta a dicha solicitud dentro del ámbito de su competencia, colmando con ello el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que se resuelve.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.



Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 528/24.